R.S. 3/03

31-42

000031

ESTATUTOS

CAPITULO I.
DE LA CONSTITUCION DEL SINDICATO, NOMBRE DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1. De acuerdo con la resolución de la asamblea general constitutiva, celebrada el 27 de octubre del año dos mil uno, en la ciudad de México, los trabajadores al servicio del organismo desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal denominado CCOMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL se constituyó el sindicato que se denominará **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORENA "GRAN CÍRCULO DE OBREROS LIBRES"** cuyas siglas serán **(STCGCOL).**

ARTICULO 2. El domicilio del Sindicato será la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

CAPITULO II.
E SU OBJETIVO

ARTICULO 4. El sindicato tiene por objeto:

a) Defender y representar los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros. Estudiar y mejorar los mismos y sus mecanismos de defensa y representación.
b) Fomentar la educación sindical y política de los trabajadores agremiados.
c) Exigir que se cumplan las disposiciones que favorezcan a los trabajadores, contenidas en la Constitución General de la República, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, supletoriamente y todas las demás leyes que establecen derechos.
d) Pugnar por la ampliación de estos derechos.
e) Reivindicar el trabajo y el producto del trabajo como el patrimonio pleno de los trabajadores.
f) Defender las disposiciones constitucionales que garantizan la libertad de expresión.
g) Coadyuvar con los movimientos sociales al fortalecimiento y ampliación de las organizaciones democráticas de los trabajadores: mantener estrecha solidaridad con el movimiento organizado, los movimientos populares preservando en todos los casos la independencia y autonomía del sindicato respecto de agrupaciones gremiales, políticas, empresariales o religiosa.

CAPITULO III.
DEL INGRESO AL SINDICATO.

ARTICULO 5. El ingreso al sindicato es voluntario.

ARTICULO 6. Para ingresar al Sindicato es necesario:

a) Ser mayor de 14 años de edad.
b) Tener una relación laboral con la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL.
c) Cualquier afiliado podrá retirarse del sindicato en el momento, en que exprese por escrito su voluntad de hacerlo, sin que ello afecte su situación laboral. El escrito deberá ser dirigido al Comité Ejecutivo.
d) La calidad del afiliado al sindicato se perderá definitivamente por renuncia escrita del interesado o cuando el mismo rompa, de manera voluntaria, toda su relación laboral con la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL.
e) No perderán su calidad de afiliados los trabajadores que habiendo renunciado a la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL no hayan recibido, por causas imputables a esta, la liquidación a que tengan derecho, ni aquellos que alcancen la jubilación dentro de la misma.
f) Seguirán siendo miembros activos del Sindicato quienes al ser despedidos por la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL demanden su reinstalación, hasta en tanto no haya laudo ejecutorio que declare el despido justificado y absuelva a la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL de la reinstalación.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

000082

ARTICULO 7. Son los derechos de los miembros:

a) Tener voz y voto en asambleas ordinarias y extraordinarias con absoluta libertad de expresión y discusión y con estricto apego a lo que los estatutos señalen al respecto.
b) Ser propuestos y electos a cualquier puesto de representación sindical.
c) Obtener anuencia sindical en los casos en que sean promovidos a puestos de confianza dentro de la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL.
d) Velar por el escrupulosos respeto a los estatutos.
e) Ser defendido por el sindicato para la plena vigencia de sus derechos sindicales.
f) Exigir el apoyo sindical para su promoción en los términos estipulados por las "Condiciones Generales de Trabajo" y Escalafón interno.
g) Disfrutar de todos los derechos y prestaciones económicas y sociales derivadas de las "Condiciones Generales de Trabajo", y de convenios y reglamentos interiores y de los presentes estatutos.
h) Nombrar un defensor cuando sea acusado de transgredir el orden sindical.
i) Exponer y defender libremente sus ideales y difundirlos en todos los foros y publicaciones sindicales.
j) Exigir a los diferentes órganos de gobierno, de representación y comisiones de trabajo existentes, el correcto desempeño de sus funciones y solicitarles los informes que consideren pertinentes.
k) Denunciar ante los órganos sindicales correspondiente, en los términos de los presentes estatutos, las irregularidades observadas en el desempeño del cargo cualquier representante sindical, así como las violaciones a las "Condiciones Generales de Trabajo" y a los presentes estatutos.

ARTICULO 8. Son obligaciones de los miembros:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las "Condiciones Generales de Trabajo" y las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección y representación del sindicato.
b) Aportar su cooperación intelectual y material para el logro de los objetivos sindicales y promover el desarrollo y consolidación del sindicato.
c) Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos de gobierno del sindicato, así como a los actos que promueva el mismo.
d) Tratar sus asuntos laborales a través de los órganos sindicales y conforme a lo establecido en los presentes estatutos y en las "Condiciones Generales de Trabajo"
e) Desempeñar con eficiencia, honradez y lealtad los cargos que le son conferidos y rendir, de acuerdo con el estatuto, los informes que le sean solicitados.
f) Cooperar con los órganos de gobierno y representación sindicales para facilitar el cumplimiento de sus tareas.
g) Cooperar con los órganos de gobierno y representación sindicales para facilitar el cumplimiento de sus tareas.
h) Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
i) No afiliarse a otra organización sindical o asociación gremial contraria a los intereses del sindicato dentro de la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL y empresas colaterales
j) En ningún caso podrán usar la representación sindical o el nombre del sindicato para tratar cualquier asunto personal o que lesione el interés sindical ante agrupaciones empresariales, religiosas, políticas o gremiales.
k) Apoyar al movimiento de huelga que en caso apruebe la asamblea general.

CAPITULO V
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 9. Son miembros del Sindicato.

a) Todos los trabajadores de la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL que asistieron a la asamblea constitutiva y que acordaron conformarse en sindicato.
b) Los que en futuro soliciten su ingreso al sindicato y sean aceptados en los términos marcados por los estatutos.

c) Los que hayan renunciado a la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL y que no hayan recibido, por causas imputables a éste, la liquidación a que tengan derecho.

ARTICULO 10. Quedaran suspendidos de sus derechos sindicales por sanción sindical, en el caso que así lo determinen los estatutos.

ARTICULO 11. La calidad de miembro activo del sindicato se pierde por suspensión de derechos sindicales, acordada por la asamblea general, en los términos dispuestos por estos estatutos.

CAPITULO VI
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTICULO 12. La soberanía del sindicato recae en la asamblea general, máxima autoridad de la organización.

a) Habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
b) Las asambleas generales se celebraran cada tres meses.
c) Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán resolver los asuntos para los que fueron especialmente convocados.

ARTICULO 13. En todas las asambleas se elegirá un presidente de debates y dos escrutadores.

ARTICULO 14. Todas las votaciones se harán a mano alzada, salvo que la asamblea, por mayoría, decida otra forma de votación, y en los casos previstos por estos estatutos.

ARTICULO 15. Las asambleas serán convocadas por el Secretario General y el Secretario de Organización, con una anticipación de por lo menos ocho días las ordinarias y tres días las extraordinarias.

ARTICULO 16. En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las asambleas previstas por estos estatutos, los trabajadores que representen el 33 por ciento del total de los miembros del sindicato, por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la asamblea. Si no lo hace dentro de un término de 10 días los solicitantes podrán hacer la convocatoria. En este caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato y las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de miembros del sindicato, por lo menos.

ARTICULO 17. La asamblea general tendrá facultades para resolver y deliberar sobre:

a) La renuncia o revocación parcial o total de los miembros de los órganos de gobierno y vigilancia sindicales, en cuyo caso resolverá sobre los mecanismos electorales se sustitución.
b) Las iniciativas de modificación de las Condiciones Generales de de Trabajo
c) Las reformas y modificaciones a los presentes estatutos y a la declaración de principios.
d) El presupuesto sindical, su patrimonio y el manejo del fondo de resistencia.
e) Las modificaciones que procedan a las cuotas ordinarias y a los criterios para el establecimiento de las extraordinarias.
f) La política general interna y externa del sindicato.
g) Los emplazamientos y, en su caso el ejercicio de huelga.
h) La convocatoria a elecciones ordinarias o extraordinarias para la sustitución de los miembros del Comité Ejecutivo cuyo mandato haya sido revocado, cuando proceda y conforme a los presentes estatutos.
i) Las cuestiones de interés general que atañen al sindicato y todas aquellas que le confieren los presentes estatutos y los acuerdos sindicales.

ARTICULO 18 La asamblea general será valida con la asistencia de la mitad mas uno de los afiliados al sindicato en primera convocatoria. De no existir el quórum suficiente, será convocada una nueva asamblea general, en segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera; sus acuerdos serán validos con él numero de sindicalizados presentes.

ARTICULO 19. El sindicato estará dirigido y representado en los términos de los estatutos por: 000034

1. - El Comité Ejecutivo, integrado por:

a) Secretario General.
b) Secretario de Organización.
c) Secretario de Trabajo, Conflictos y Previsión.
d) Secretario de Actas.
e) Secretario Tesorero.

Tanto el secretario general como las diferentes secretarias se coordinaran para la realización de sus funciones y la puesta en marcha de mecanismos que ayuden a elevar el nivel político y sindical de los trabajadores.

2.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización, integrada por:

a) Un Presidente.
b) Dos Vocales.

ARTICULO 20. Los miembros de los órganos de dirección y representación sindical estarán en funciones durante tres años a partir de la fecha de su elección.

ARTICULO 21. En todos los casos la asamblea general es la máxima autoridad sindical, y cuando lo considere necesario puede destituir a los miembros del Comité Ejecutivo y designar inmediatamente a los sustitutos o, en su caso, proponer mecanismos de elección, acorde a lo dispuesto por el artículo 18.

ARTICULO 22. Los miembros del Comité Ejecutivo y de los demás órganos de representación sólo podrán renunciar a sus cargos con la aprobación de la Asamblea General, que elegirá inmediatamente a los nuevos miembros.

ARTICULO 23. En el caso de los dos artículos anteriores, el quórum de la Asamblea General deberá ser por lo menos dos terceras partes de los miembros; y los dirigentes y representantes que hayan sido designados para sustituir a los que hayan renunciado o fueran destituidos, durarán en su cargo solamente el tiempo faltante para el término de los que fueron renunciados o destituidos

ARTICULO 24. Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

a) Tener la representación legal del sindicato.
b) Ejecutar e instrumentar, la política del sindicato y los acuerdos tomados en asamblea general.
c) Cobrar las cuotas y administrar el patrimonio sindical.
d) Manejar los fondos fijos de la caja de ahorros de los trabajadores.
e) Inventariar los bienes del sindicato.
f) Rendir ante la asamblea general un informe por secretarías por lo menos cada seis meses, de la administración del sindicato; el Comité Ejecutivo deberá someterse a una auditoria por lo menos una vez al año.
g) Revisar en los términos de la legislación laboral y con la participación de los trabajadores las "Condiciones Generales de Trabajo".
h) Participar en la comisión mixta parta la redacción y revisión del reglamento de trabajo.
i) Suscribir todos los convenios para el mejoramiento del sindicato y sus miembros, en los casos que así lo determine la asamblea.
j) Someter a consideración de la asamblea todos los asuntos que afecten el interés general del sindicato.

ARTICULO 25. Son obligaciones y atribuciones del secretario general. 000035

a) Representar al sindicato y a sus miembros ante los patrones y sus representantes, ante las autoridades y ante las agrupaciones obreras y campesinas nacionales e internacionales
b) Firmar en nombre y representación del sindicato, junto con por lo menos otros dos secretarios, en los términos de los estatutos por acuerdo de asamblea, las Condiciones Generales de Trabajo, convenios y reglamentos de trabajo.
c) Otorgar poderes para que se represente a la organización ante las autoridades en todos los asuntos legales que se requieran
d) Aplicar y ejecutar fielmente los estatutos y los acuerdos de asamblea.
e) Convocar en los términos de los estatutos a las asambleas, junto con el secretario de organización .
f) Convocar y dirigir las reuniones del Comité Ejecutivo, que deben hacerse cuando menos, una vez cada 30 días.
g) Acordar con todos y cada uno de los demás secretarios del Comité Ejecutivo los asuntos que estos tengan encargados.

ARTICULO 26. Son obligaciones y atribuciones del secretario de organización y propaganda:

a) mantener la unidad sindical y procurar el mejoramiento organizativo del sindicato.
b) Encargarse de la administración interna del sindicato.
c) Formular, con el secretario tesorero, los presupuestos semestrales de la administración sindical.
d) Encargarse de la propaganda social entre los miembros del sindicato y al exterior, así como de difundir lo mas ampliamente posible todos los actos internos de interés para los trabajadores.
e) Organizar conferencias y otras actividades que permitan fortalecer la conciencia sindical.
f) Llevar el registro completo y actualizado de los miembros del sindicato.
g) Acordar y firmar junto con el secretario general todos los asuntos relativos a su secretaria.

ARTICULO 27. Son obligaciones y atribuciones del secretario de trabajo, conflictos y previsión.

a) Proporcionar a la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL los trabajadores que sean solicitados, en los términos de los estatutos y del reglamento de la bolsa de trabajo.
b) Proporcionar asesoría y orientación a los trabajadores acerca de sus derechos.
c) Hacer respetar los derechos de escalafón.
d) Intervenir en todos los problemas relacionados con el trabajo.
e) Atender todos los conflictos de carácter laboral, con la obligación ineludible de defender el punto de vista de los trabajadores.
f) Proponer al secretario de organización y propaganda la información sobre materia laboral, para su aplicación.
g) Acordar y firmar, junto con el secretario general, todos los asuntos relativos a su secretaria.

ARTICULO 28. Son también obligaciones y atribuciones del secretario de trabajo, conflictos y previsión.

a) Conocer los términos de las "Condiciones Generales de Trabajo" relacionado con los servicios médicos y las medidas preventivas de accidentes e higiene en el trabajo.
b) Atender todos los asuntos relacionados con el ISSSTE, y el FOVISSSTE, así como promover el servicio de guarderías.
c) Pugnar por un servicio médico complementario que proporcione la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL.
d) Proponer para las revisiones de las Condiciones Generales todas aquellas acciones que tiendan a la prevención de enfermedades y a la protección de la salud de los trabajadores.
e) Establecer mecanismos para la adquisición de medicamentos a los precios más bajos posibles.
f) Acordar y firmar, junto con el secretario general, todos los asuntos relacionados con su secretaría.

ARTICULO 29 Son también obligaciones y atribuciones del secretario de organización:

a) Difundir al exterior las informaciones de interés sindical que determine la asamblea general y el Comité Ejecutivo.
b) Mantener relaciones con las agrupaciones que determine la asamblea general y en los términos fijados por la misma, siempre de acuerdo con lo establecido en nuestra declaración de principios.
c) Atender la correspondencia del sindicato y darle el curso que necesite.
d) Promover la solidaridad hacia los sindicatos, organizaciones y sectores afines, tanto nacionales como internacionales.
e) Acordar y firmar, junto con el secretario general, todos los asuntos relacionados con su secretaría.

ARTICULO 30. Son obligaciones y atribuciones del secretario tesorero:

a) Cobrar y administrar las cuotas sindicales.
b) Incrementar el patrimonio sindical mediante los ingresos que deriven de otros conceptos acordados por el sindicato.
c) Firmar junto con el secretario general, los documentos que se relacionen con el movimiento de fondos y valores del sindicato.
d) Rendir cuentas mensuales al Comité Ejecutivo: Semestralmente a la asamblea general ordinaria, y a la asamblea extraordinaria cuando este así lo exija.
e) Con el acuerdo del Comité Ejecutivo, invertir en instituciones de crédito autorizadas, los fondos y valores del sindicato.
f) Acordar y firmar, junto con el secretario general, todos los asuntos relativos a su secretaría.

ARTICULO 31. Son obligaciones y atribuciones del secretario de actas.

a) Levantar las actas de todas las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como de las reuniones del Comité Ejecutivo.
b) Proporcionar información sobre el contenido de las actas, sin limitación de ningún tipo, a todos los miembros del sindicato que lo solicite.
c) Responsabilizarse de la organización y manejo del archivo del sindicato.

CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES AUTONOMAS.

ARTICULO 32. Para velar por el correcto funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del sindicato, así como de sus miembros, será constituida la Comisión de Vigilancia y Fiscalización cuyo funcionamiento será autónomo del Comité Ejecutivo y estará compuesta por un presidente y dos vocales. Esta Comisión estará constituida permanentemente y sus acuerdos se votaran por mayoría.

ARTICULO 33. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

a) Vigilar al fiel cumplimiento de los estatutos para mantener el orden y la normatividad que corresponde al sindicato como organismo democrático y en defensa de los intereses individuales y colectivos de sus miembros.
b) Vigilar que todos los actos del Comité Ejecutivo sean del interés general del sindicato y se apeguen a los estatutos.
c) Vigilar que los miembros del sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección sindical como trabajadores y se les respete en todos sentidos como miembros de nuestra organización.
d) Vigilar que la elección de los representantes sindicales se ajuste a los presentes estatutos: que los procesos electorales se desenvuelvan normalmente y que se respete la voluntad colectiva expresada en el voto.
e) Vigilar que los representantes sindicales se ajusten siempre a las disposiciones estatutarias y acuerdos sindicales.

f) Vigilar que los órganos ejecutivos del sindicato cumplan con sus funciones estatutarias en lo que se refiere al cumplimiento estricto de lo que establece las "Condiciones Generales de Trabajo."
g) Vigilar el manejo económico del sindicato, en concordancia con el interés colectivo.
h) Intervenir, sin voto, en los plenos del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 34. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización está facultada asimismo para intervenir libremente en todos los actos sindicales; para solicitar y obtener la información que requiere; para investigar directamente lo que considere pertinente; para iniciar formalmente averiguaciones y llevar adelante, en su caso, juicios sindicales.

ARTICULO 35. En caso de duda sobre la interpretación, contenido y alcance de los estatutos, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presentara un dictamen que incluya antecedentes de todo tipo a la asamblea general para su ratificación o rectificación.

ARTICULO 36. Todos los casos que lleguen a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización deberán ser conocidos y sancionados por la asamblea general.

ARTICULO 37. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización abrirá un expediente para cada asunto importante que pase a ser de su competencia: ahí hará constar los antecedentes, desarrollo de investigaciones, informaciones, dictámenes y resoluciones.

ARTICULO 38. En los casos de su competencia, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización observará el siguiente procedimiento

a) Informará por escrito al Comité Ejecutivo sobre el asunto.
b) Reunirá antecedentes.
c) Examinara pruebas.
d) Investigará todo lo que considere pertinente.
e) Promoverá careos y aclaraciones.
f) Escuchara a los implicados y recibirá de ellos las pruebas de su defensa.
g) Formulará una relación de lo actuado y dictaminará sobre si procede o no aplicar sanciones, en su caso, propondrá la naturaleza de las mismas.
h) Dará cuenta a la asamblea general para que se adopten las resoluciones correspondientes.
i) Después de la dictaminación de la Asamblea General, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización entregará al Comité Ejecutivo una copia de toda la documentación relacionada con el caso.

ARTICULO 39. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización, en casos debidamente comprobados, podrá proponer a la asamblea general, la suspensión de funciones de los miembros del Comité Ejecutivo que incurran en responsabilidad.

ARTICULO 40. Si algún miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización incurriera en responsabilidad, el Comité Ejecutivo turnara el caso a la asamblea general para su discusión.

ARTICULO 41. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización está facultada para proponer a la Asamblea General que turne a las autoridades competentes del estado a cualquier dirigente sindical que incurra en responsabilidad por malversación de fondos, abuso de confianza, gestión administrativa impropia, delitos infames, y en general por la comisión de actos que lesiones el prestigio del sindicato

ARTICULO 42. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización rendirá por escrito un informe de su gestión cada seis meses.

ARTICULO 43. Las ausencias temporales de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización serán suplidas por el secretario que le siga en orden, en caso del primero, y por una persona electa en asamblea, en caso del segundo.

CAPITULO VIII.
DE LAS PROHIBICIONES A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

ARTICULO 44. Queda prohibido a los representantes sindicales:

a) Usar la representación sindical o el nombre del sindicato para tratar asuntos que lesionen los intereses del sindicato, ante agrupaciones empresariales, religiosas, políticas o gremiales.
b) Fomentar cualquier división entre los integrantes del sindicato
c) Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del sindicato.
d) Obstruir las tareas del Comité de Huelga, o sembrar el desconcierto cuando estas ocurran.
e) Representar ante la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL a los trabajadores que no sean del sindicato.
f) Hacer erogaciones de fondos sindicales sin previa autorización prevista por los estatutos.
g) Impedir o tratar de impedir a los miembros del sindicato el libre ejercicio del derecho de voto.
h) Ejercer coerción sobre los electores.
i) Usar la representación sindical para fines electorales o para ocupar algún puesto público.

CAPITULO IX
DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 45. Las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización serán cada tres años durante la última quincena del mes de octubre.

ARTICULO 46. Los candidatos a los distintos cargos deberán participar agrupados en planillas.

ARTICULO 47. El proceso electoral será instrumentado por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización -que se constituirá en Comisión Electoral a partir de la emisión de la convocatoria a que se refiere el artículo siguiente-, los cuales no podrán ser candidatos a ningún cargo de elección.

ARTICULO 48. Las elecciones serán convocadas con treinta días de anticipación por el Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

ARTICULO 49. A partir de la expedición de la convocatoria, queda abierto el registro de planillas, que deberá hacerse ante la Comisión Electoral.

Desde el momento de su inscripción, las planillas y sus comités de apoyo podrán iniciar su propaganda electoral. Quedan prohibidas, como método de campaña, las fiestas y los regalos.

ARTICULO 50. La Comisión Electoral registrará las planillas y aprobará, con apego a los estatutos, su composición para la contienda electoral. Ningún candidato podrá participar en mas de una planilla simultáneamente.

ARTICULO 51. La Comisión Electoral y dos representantes de cada planilla registrada revisarán el padrón electoral, para su depuración, 8 días antes de las elecciones. Después dará a conocer por medio de boletines, él numero de planillas registradas.

ARTICULO 52. La vigilancia de los procesos electorales será coordinada por la Comisión Electoral, y un representante de cada una de las planillas registradas.

ARTICULO 53. La Comisión Electoral elaborará las boletas de votación, indicando en ellas el nombre de cada planilla registrada y con espacio para voto de abstención. La elección de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización se hará en boletas por separado que también elaborará la Comisión Electoral.

ARTICULO 54. El voto será universal y secreto.

ARTICULO 55. La Comisión Electoral determinará el tiempo de duración de la votación, que deberá realizarse en el centro de trabajo o en el local sindical.

ARTICULO 56. Ningún miembro de los órganos de representación podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior en el mismo cargo. No podrá haber reelección en ningún cargo en un tercer periodo consecutivo.

ARTICULO 57. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización se presentará a la agrupada en planilla y deberá registrarse ante la comisión electoral.

ARTICULO 58. El resultado de las elecciones se dará a conocer al término del proceso de votación. La información deberá contener:

a) El número total de trabajadores sindicalizados.
b) El número total de votos emitidos.
c) El número total de votos obtenidos por cada planilla.
d) El número total de votos de abstención.
e) El número total de votos anulados.
f) El nombre de la planilla triunfante y la composición del Comité Ejecutivo electo y los nombres de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

ARTICULO 59. El Comité Ejecutivo electo tomara posesión a mas tardar ocho días después de dado a conocer el resultado de la elección.

ARTICULO 60. El resultado de la elección y la instalación de los nuevos representantes deberán ser notificados en los términos de la ley y las autoridades de la materia y a la representación de la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL, una vez que tome posesión el nuevo Comité Ejecutivo.

CAPITULO X.
DE LA REVOCACION DEL MANDATO.

ARTICULO 61. Los miembros del sindicato podrán revocar, en cualquier momento, el mandato que hayan otorgado.

ARTICULO 62. La revocación del mandato se hará por quienes lo otorgaron.

ARTICULO 63. Para revocar el mandato del Comité Ejecutivo o de uno de sus miembros, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización podrá pedir al propio Comité Ejecutivo que convoque a asamblea general extraordinaria. Si éste se negara, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización podrá convocar con las firmas del 33 por ciento de los miembros activos del sindicato. La asamblea deberá instalarse con las dos terceras partes de los sindicalizados.

ARTICULO 64. Todas las asambleas que se convoquen con el objeto de revocar el mandato serán extraordinarias, debiendo convocarse con por lo menos 10 días de anticipación. Para que la revocación del mandato se consume, deben votar en ese sentido, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del sindicato.

ARTICULO 65. Los representantes o comisiones sindicales podrán solicitar y obtener licencia para separarse, hasta por tres meses, de su cargo o comisión, por las siguientes causas:

a) Enfermedad o accidente.
b) Incompatibilidad temporal con otras comisiones sindicales.
c) Vacaciones o permisos solicitados por causas de fuerza mayor.

ARTICULO 66. Los representantes o comisionados sindicales podrán separarse definitivamente de su cargo por alguna de las siguientes razones.

a) Por enfermedad prolongada que exceda los seis meses.
b) Por designación de los miembros del sindicato para ocupar otro puesto sindical que sea incompatible con el anterior.

c) Por ocupar puestos de elección popular que impidan el cumplimiento de sus funciones, a juicio de quienes hayan otorgado el mandato o del propio representante o comisionado.
d) En caso de vacante temporal de un cargo de Comité Ejecutivo este será cubierto por quien le sigue en el orden previsto en él articulo 18 de los presentes estatutos.
e) Todas las licencias serán solicitadas a la asamblea general.

ARTICULO 67. En los casos de renuncia o destitución de uno o más miembros, el Comité Ejecutivo o de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, solo si la Asamblea General decide que la elección de los sustitutos no se realice en la asamblea en que fueron destituidos, se procederá de la siguiente manera:

a) La asamblea general formará las ternas necesarias de candidatos para que los cargos respectivos sean cubiertos en un plazo máximo de siete días contados a partir de la fecha de renuncia o destitución
b) Se integrará una comisión electoral de cinco miembros elegidos en la asamblea, que instrumentarán el proceso de elección, que deberá ser con votación universal y secreta, en urna, en el local sindical o el del centro del trabajo y dará los resultados.
c) Quienes sustituyan los casos de renuncia o destitución podrán participar como candidatos al mismo puesto ocupado de manera extraordinaria, en cualquiera de las planillas que se constituyan para contender durante el periodo de elecciones ordinarias o extraordinarias.

CAPITULO XI
DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACION SINDICAL.

ARTICULO 68. Podrán ser representantes sindicales los miembros que cubran los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 16 años.
b) Encontrarse en pleno uso de sus derechos sindicales.

ARTICULO 69 Para ser miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización es necesario contar con los mismos requisitos señalados en él articulo anterior.

ARTICULO 70. Para ser delegado a la contratación es necesario:

a) Ser trabajador del departamento que vaya a representarse.
b) No tener puesto alguno en el Comité Ejecutivo.

CAPITULO XII
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DEL DEPARTAMENTO SINDICAL.

ARTICULO 71. El sindicato integrará su patrimonio con las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros: igualmente con los bienes muebles o inmuebles que sean producto de conquistas en los contratos colectivos o de donativos al sindicato.

ARTICULO 72. Las cuotas ordinarias serán equivalentes al uno por ciento mensual sobre el salario mensual del trabajador y las extraordinarias por el monto y en los casos que así lo determine la asamblea general.

ARTICULO 73. Del patrimonio en efectivo del sindicato, así como de las cuotas sindicales ordinarias, deberá destinarse hasta el 80% por ciento de los gastos propios de la administración, al incremento de los bienes sindicales y al apoyo de actividades previstas en los estatutos. El 20% por ciento restante se destinará al fondo de resistencia, mismo que podrá incrementarse con las cuotas extraordinarias.

CAPITULO XII.
DE LAS HUELGAS.

ARTICULO 74. El sindicato, de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ejercerá su derecho a la huelga para defender los intereses comunes de sus miembros y las reivindicaciones Consagradas a la Constitución de la República.

ARTICULO 75. La huelga deberá ser decidida por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria con quórum de por lo menos sesenta por ciento de los miembros activos del sindicato y aprobada por el cincuenta por ciento mas uno de los mismos.

ARTICULO 76. En la Asamblea para decidir la huelga solo participarán los miembros activos del sindicato, quienes en ningún caso podrán delegar su voto.

ARTICULO 77. La votación para decidir la huelga deberá ser universal y secreta.

ARTICULO 78. Si se toma la decisión de estallar la huelga se instalará el Comité de Huelga, integrado por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 79 El Comité de Huelga deberá dirigir la huelga y negociar con la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL. En ningún caso el Comité de Huelga tendrá facultades para levantar la huelga.

ARTICULO 80. El levantamiento de la huelga solo podrá ser decidido por la asamblea general, con votación a mano alzada, salvo que la asamblea opte por otra forma, y con el quórum del 50 por ciento más uno de los miembros del sindicato; salvo decisión contraria a la asamblea, ésta será presidida por el Comité de Huelga, quien someterá a discusión el levantamiento de la huelga con base en las propuestas derivadas de la negociación con la COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL o las consideraciones que la asamblea estime pertinentes,

CAPITULO XIII
DE LAS SANCIONES Y CORRECIONES DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 81. Se establecen las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación escrita.
c) Suspensión de derechos sindicales.
d) En su caso, destitución del cargo sindical.

ARTICULO 82. Se harán acreedores a la amonestación verbal los miembros del sindicato que:

a) No asistan puntualmente a las asambleas.
b) No asistan a los actos que convoque el sindicato.
c) Alteren el orden en las asambleas.

ARTICULO 83. Se harán acreedores a la amonestación escrita los que:

a) Reincidan en algunas faltas a que se refiere él artículo anterior.
b) Falten injustificadamente a una asamblea.

ARTICULO 84. Se suspenderá de sus derechos sindicales al miembro del sindicato que incurra en las siguientes causas:

a) Violar los estatutos del sindicato.
b) Divulgar asuntos o acuerdos sindicales ante personas o circunstancias que perjudiquen al sindicato.
c) No asistir, sin causa justificada, a las guardias en caso de huelga.

ARTICULO 85. Se destituirá de su cargo sindical al miembro del Comité Ejecutivo o de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que:

a) No asista, sin justificación a dos asambleas consecutivas.
b) Deje de cumplir las funciones para las que fue designado.

ARTICULO 86. Para aplicar las sanciones a que se refiere él articulo anterior se seguirá el siguiente procedimiento.

a) La Comisión de Vigilancia y Fiscalización recibirá la denuncia que hagan uno o varios miembros del sindicato y hará las averiguaciones correspondientes de acuerdo con las normas establecidas para su labor.
b) La comisión deberá oír a los involucrados, a los testigos de cargo y descargo recibirá las pruebas que ofrezcan los implicados, emitiendo un dictamen que deberá ser sometido a discusión en la asamblea general.
c) La asamblea general conocerá el dictamen y tomará la decisión del caso. aún cuando esta sea contraria a la del dictamen de la comisión: en este caso, el quórum de la asamblea deberá ser de las dos terceras de los miembros activos del sindicato y la resolución deberá ser tomada por la mitad mas uno de los asistentes de la asamblea.

ARTICULO 87. La suspensión de algún miembro del sindicato solo será aplicada por las siguientes razones:

a) Por violación grave de los Estatutos.
b) Por desarrollar actividades contra la organización de los trabajadores, entendiéndose como tales aquellas que se realicen en colusión con los representantes patronales o cualquier persona fisica o moral, organización o corporación que causen al sindicato un perjuicio grave.
c) Desempeñarse como esquirol, entendiéndose como tal presentarse a realizar labores durante la huelga o incitar, directa o indirectamente, a que otros lo hagan.
d) La indebida disposición de fondos y bienes del sindicato o por daño intencional y grave al patrimonio del sindicato.

CAPITULO XIV.
DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

ARTICULO 88. El sindicato solo podrá ser disuelto por una asamblea general extraordinaria, y por el voto de las dos terceras partes de los miembros activos del sindicato.

ARTÍCULO 89.- El patrimonio del Sindicato será repartido en partes iguales entre todos los miembros del mismo al momento de su disolución.

COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE CORENA "GRAN CÍRCULO DE OBREROS LIBRES"

MIGUEL Á. LÓPEZ SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

GREGORIO RODRIGUEZ FLORES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

LIBRADO SANCHEZ GARCIA
SECRETARIO DE ACTAS

CRISTINA PINEDA IGNACIO
SECRETARIA TRESORERA

VICTORIA ROMERO PELAEZ
SECRETARIA DE TRABAJO, CONFLICTOS Y PREVISION